

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 1 DE 1</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO</b>	<b>CÓDIGO: RD-CR-FO-28</b>
	<b>COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL RTDAF</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

**COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS RTDAF DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO TARENA, MUNICIPIO DE TADÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.**

Señores

**A quien le interese**

La Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunica que el territorio colectivo del Resguardo Tarena ubicado en el municipio de Tadó, departamento del Chocó, fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, por medio de la Resolución No. RZE 0429 del 13 de septiembre de 2021.

Las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso judicial.

Atentamente,

*Sally A Mahecha*

**SALLY ANDREA MAHECHA ZABALETA**  
**DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Lucía Teresa Morillo Martínez, Profesional Especializada, Dirección de Asuntos Étnicos  
 Revisó: Carlos Andrés Salazar Fernández, Asesor jurídico Grupo de Asuntos Étnicos  
 María Ximena Tobar Pantoja, Coordinadora del Grupo de Asuntos Indígenas  
 Andrea Liliana Uribe Ríos – Asesora Dirección de Asuntos Étnicos



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RZE 0429 DE 2021**

*“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1051051 del territorio colectivo del Resguardo Tarena, del pueblo indígena Emberá, ubicado en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento de Chocó”.*

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012, Resoluciones 945 de 2017 y 170 de 2018 de la Dirección General y 908 de 2019 de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**CONSIDERANDO**

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Tarena.

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

**RD-CR-MO-08  
V2**



**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central**

Carrera 13ª No. 29 -24, Edificio Allianz. Piso 10- Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia [www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RZE 0429: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1051051 del territorio colectivo del Resguardo Tarena, del pueblo indígena Emberá, ubicado en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento de Chocó”.*

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundando en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Emberá.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental<sup>5</sup>, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

<sup>5</sup> T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Continuación de Resolución RZE 0429: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1051051 del territorio colectivo del Resguardo Tarena, del pueblo indígena Emberá, ubicado en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento de Chocó”.*

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

## 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección de Asuntos Étnicos focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RZE 1810 del 18 de noviembre de 2020, del territorio colectivo del Resguardo Tarena, del pueblo indígena Emberá, ubicado en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento de Chocó, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 19 de noviembre de 2020, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Tarena, del pueblo indígena Emberá, ubicado en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento de Chocó, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.<sup>6</sup>

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Tarena, del pueblo indígena Emberá, ubicado en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento de Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento y otras limitaciones a los derechos territoriales, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Tarena, del pueblo indígena Emberá, ubicado en jurisdicción del municipio de

<sup>6</sup> Acta de la asamblea de inicio.

RD-CR-MO-08  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Continuación de Resolución RZE 0429: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1051051 del territorio colectivo del Resguardo Tarena, del pueblo indígena Emberá, ubicado en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento de Chocó".

Tadó, departamento de Chocó, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Tarena, del pueblo indígena Emberá, ubicado en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento de Chocó, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena Emberá el 13 de noviembre de 2020 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante la Resolución No RZE-0428 del 13 de septiembre de 2021.<sup>7</sup>

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del Resguardo Tarena, del pueblo indígena Emberá, ubicado en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento de Chocó, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Tarena, del pueblo indígena Emberá, ubicado en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento de Chocó, con una extensión de **16.566 ha + 4.272 m<sup>2</sup>**

El territorio que se inscribe cuenta con FMI 184-3235 y código/cédula catastral 2778700000000000002500000000 se ubica en los siguientes límites:

<b>Norte:</b>	Sobre la colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan "ASOCASAN". Desde el punto No. 1 de coordenadas 2142491,73 m.N., 4633203,09 m.E., en la desembocadura de la Quebrada Piedras Blancas <sup>8</sup> sobre el Río Mondó. Se continúa por el Río Mondó en 1.713,37 m en dirección general oriente hasta el punto No. 2 de coordenadas 2142337,3 m.N., 4634212,69 m.E. Desde el punto No. 2, sentido general nororiente con una distancia de 1.277,47 m hasta el Punto
---------------	---

<sup>7</sup> Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo 13 de septiembre de 2021

<sup>8</sup> Se toma el nombre de la descripción de linderos consignada en la Resolución 060 del 18 de diciembre de 2000.

RD-CR-MO-08  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Continuación de Resolución RZE 0429: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1051051 del territorio colectivo del Resguardo Tarena, del pueblo indígena Emberá, ubicado en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento de Chocó".

	No. 3 <sup>9</sup> de coordenadas 2143258,92 m.N., 4635023,12 m.E., en línea recta y sentido general oriente se continúa en 227,67 m hasta el punto No. 4 <sup>10</sup> de coordenadas 2143242,42 m.N., 4635250,19 m.E. Desde el punto No. 4 sobre la divisoria de aguas entre los afluentes del Río San Juan y el Río Mondó hasta el punto No. 5 de coordenadas 2143859,47 m.N., 4640682,46 m.E.
<b>Oriente:</b>	Desde el punto No. 5 continuando sobre la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Condoto y el Río Mondó, hasta el punto No. 6 de coordenadas 2137474,63 m.N., 4646057,05 m.E., donde finaliza la colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan "ASOCASAN" e inicia la colindancia con Parque Nacional Natural Tatamá. Se continúa por el límite del Parque Nacional Natural Tatamá hasta el punto No. 7 de coordenadas 2128905,34 m.N., 4643178,35 m.E.
<b>Sur:</b>	Desde el punto No. 7 de coordenadas 2128905,34 m.N., 4643178,35 m.E., donde finaliza la colindancia con el Parque Nacional Natural Tatamá, se continúa en línea quebrada en 7.404,78 m, sentido suroccidente hasta el punto No. 8 <sup>11</sup> de coordenadas 2126697,4 m.N., 4637322,77 m.E. Del punto No. 8 en el mismo sentido, en 1.882,77 m hasta el punto No. 9 de coordenadas 2126350,81 m.N., 4635524,85 m.E., donde concurren los límites municipales de Tadó y Condoto.
<b>Occidente:</b>	Desde el punto No. 9 se continúa sobre el límite municipal entre Tadó y Condoto, en sentido noroccidental hasta encontrar el punto 10 de coordenadas 2134712,78 m.N., 4631146,08 m.E. Del punto No. 10 en línea recta, se recorren 4.738,13 m en sentido nororiente hasta el nacimiento de la Quebrada Piedras Blancas, ubicado en el punto No. 11 <sup>12</sup> de coordenadas 2138966,24 m.N., 4633233,66 m.E. Sobre la Quebrada Piedras Blancas aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Mondó, cerrando en el Punto No. 1.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte	Este	Fuente
1	5° 16' 50,758" N	76° 18' 35,170" W	2142491,73	4633203,09	Cartografía IGAC, ANT, PNN
2	5° 16' 45,910" N	76° 18' 2,385" W	2142337,3	4634212,69	Cartografía IGAC, ANT, PNN
3	5° 17' 16,026" N	76° 17' 36,246" W	2143258,92	4635023,12	Cartografía IGAC, ANT, PNN
4	5° 17' 15,529" N	76° 17' 28,875" W	2143242,42	4635250,19	Cartografía IGAC, ANT, PNN
5	5° 17' 36,530" N	76° 14' 32,706" W	2143859,47	4640682,46	Cartografía IGAC, ANT, PNN
6	5° 14' 9,740" N	76° 11' 37,232" W	2137474,63	4646057,05	Cartografía IGAC, ANT, PNN
7	5° 9' 30,511" N	76° 13' 9,225" W	2128905,34	4643178,35	Cartografía IGAC, ANT, PNN
8	5° 8' 17,722" N	76° 16' 18,833" W	2126697,4	4637322,77	Cartografía IGAC, ANT, PNN
9	5° 8' 6,148" N	76° 17' 17,103" W	2126350,81	4635524,85	Cartografía IGAC, ANT, PNN
10	5° 12' 37,388" N	76° 19' 40,573" W	2134712,78	4631146,08	Cartografía IGAC, ANT, PNN

<sup>9</sup> Se toman las coordenadas del punto No. 3 relacionado en la descripción de linderos Resolución 060 del 18 de diciembre de 2000. Las coordenadas del punto No. 3 relacionado en el presente documento fueron recalculadas teniendo en cuenta el sistema de referencia vigente a la fecha (CTM12 Origen Nacional) de acuerdo a lo estipulado por el IGAC.

<sup>10</sup> Ibid..

<sup>11</sup> Se toman las coordenadas del punto No. 7 relacionado en la descripción de linderos Resolución 060 del 18 de diciembre de 2000. Las coordenadas del punto No. 8 relacionado en el presente documento fueron recalculadas teniendo en cuenta el sistema de referencia vigente a la fecha (CTM12 Origen Nacional) de acuerdo a lo estipulado por el IGAC.

<sup>12</sup> Se toman las coordenadas del punto No. 9 relacionado en la descripción de linderos Resolución 060 del 18 de diciembre de 2000. Las coordenadas del punto No. 8 relacionado en el presente documento fueron recalculadas teniendo en cuenta el sistema de referencia vigente a la fecha (CTM12 Origen Nacional) de acuerdo a lo estipulado por el IGAC.

RD-CR-MO-08  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Continuación de Resolución RZE 0429: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1051051 del territorio colectivo del Resguardo Tarena, del pueblo indígena Emberá, ubicado en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento de Chocó".

11	5° 14' 56,094" N	76° 18' 33,572" W	2138966,24	4633233,66	Cartografía IGAC, ANT, PNN
Coordenadas Geográficas Magna Sirgas			Coordenadas Planas Origen Único CTM-12		

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a la (s) autoridad (es) propia (s) del territorio colectivo del Resguardo Tarena, del pueblo indígena Emberá, ubicado en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento de Chocó.

**TERCERO.** Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Medellín, quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 157 del Decreto Ley 4633 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá a los días 13 días del mes de septiembre de 2021.

**SALLY ANDREA MAHECHA ZABALETA**  
DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Lucia Teresa Morillo Martínez, Profesional Especializada, Dirección de Asuntos Étnicos

Revisó: Andrea Liliana Uribe Ríos - Asesora Jurídica de la Dirección de Asuntos Étnicos

María Ximena Tobar Pantoja – Coordinadora Grupo de Asuntos Indígenas. Dirección de Asuntos Étnicos.

Carlos Andrés Salazar Fernández - Asesor jurídico. Asuntos Indígenas - Dirección de Asuntos Étnicos.

RD-CR-MO-08  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central